



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Comisorio 010.
COMITENTE.	Juzgado 9° Mpal. Bucaramanga.
DEMANDADO	Walter Debia Gallego.
SOLICITUD.	Diligencia de Secuestro Camión.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las diligencias en razón a que el Juzgado 9° Civil Municipal de Bucaramanga, a la fecha no ha dado cumplimiento al auto de fecha 28 de septiembre de 2023, respecto de enviar o indicar el lugar donde se encuentra el vehículo CAMION CHEVROLET de placa SRS-103, de propiedad del demandado, WALTER DEVIA GALLEGO, para proceder a realizar la diligencia de Secuestro solicitada.

De otro lado se hace necesario que se nos indique los datos de contacto de la parte demandante o interesada a fin de que facilite los medios para la realización del mismo.

Por lo anterior, se;

DISPONE:

Requerir al Juzgado Comitente, a fin de que nos envíe las diligencias pertinentes, lograr la ubicación del vehículo requerido y cumplir con la delegación.

Para lo anterior se concede un término de 10 días, cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para lo solicitado, o en su defecto se devolverán las diligencias al lugar de origen por falta de interés.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abddaf203897e51821444484120e059a18ac350c3fa19b3f9ea5c1898b7cea49**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO	Ejecutivo Singular. N.2023-00136-00.
DEMANDADO	Leonardo Medina Cabrera.
DEMANDANTE.	Banco Agrario de Colombia S.A.
APD. DTE.	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392eeb9b18d33f3caa5f731e5e2f0fdd2279d7e6490dedf8a6cd5857242f9592**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Ejecutivo Garantía Mob. N.2022-00076-00.
DEMANDADO	David Fernando Puentes Parra.
DEMANDANTE.	RCI. Compañía de Financiamiento.
APOD. DTE:	Dra. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaqués, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que peticiona, en primer lugar se informe el estado actual de la medida cautelar, así mismo que se requiera a la SIJIN para obtener información de la aprehensión del vehículo automotor de placas DVV 256.

Se tiene que la solicitud elevada por la entidad demandante es procedente, en consecuencia se ordena que por Secretaria del Despacho se brinde la información del estado actual del proceso y la medida cautelar a la fecha, de otro lado se requiera a la SIJIN-SECCION AUTOMOTORES, a efectos de que brinden información del estado actual del trámite que han realizado a efectos de obtener la aprehensión del vehículo de placa DVV147, y hacer entrega a la parte demandante como Garantía.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd91bba2846dd398061e18587fd92d0d8addfb7308068cce6af4426b6c018a4d**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Ejecutivo Garantía Mob. N.2022-00072-00.
DEMANDADO	Sandra Milena Muñoz Díaz.
DEMANDANTE.	RCI. Compañía de Financiamiento.
APOD. DTE:	Dra. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que petitiona, en primer lugar se informe el estado actual de la medida cautelar, así mismo que se requiera a la SIJIN para obtener información de la aprehensión del vehículo automotor de placas DVW 066.

Se tiene que la solicitud elevada por la entidad demandante es procedente, en consecuencia se ordena que por Secretaria del Despacho se brinde la información del estado actual del proceso, de otro lado se requiera a la SIJIN-SECCION AUTOMOTORES, a efectos de que brinden información del estado actual del trámite que han realizado a efectos de obtener la aprehensión del vehículo de placa DVW 066, y hacer entrega a la parte demandante, y continuar con el trámite del proceso, como Garantía.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cda8dc03dbddf1c08baa68a7e181aa334e4754b106b69e4e770b8b97f4f06f**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO Ejecutivo 2008-00052-00.
DEMANDADO Hilda Tapiero Sogamoso.
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUERA**

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, donde informa su renuncia al poder conferido dentro de las presentes diligencias.

En atención a lo anterior y por ser procedente se acepta la renuncia del poder que le fue conferido por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch. Este se entenderá luego de cinco días, siguientes a la notificación de este pronunciamiento, el mismo viene acompañado de la comunicación que hizo a la entidad interesada, conforme lo establece el art. 76 inc. 4° C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ab8b7c2015018002dc6256310c2d11e0e1769ee99fa775cdee3acb966f503**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo. N.2022-00086-00.
DEMANDADO Fausto Escarpeta Mosquera.
DEMANDANTE. Dr. Constantino C. Flor Campo.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el proceso a Despacho atendiendo que el demandante ha presentado liquidación del Crédito, indicando que el valor total adeudado por el demandado a la fecha es el valor de \$10.929.800,00.

De otro lado el Dr. Juan David Beltrán Agudelo, apoderado del demandado; presenta dentro del término legal, objeción a la liquidación del crédito, indicando que el demandante no tuvo en cuenta el abono realizado por valor de \$1.500.000,00, que se reconoció como excepción de pago parcial.

Así las cosas tenemos que la objeción presentada es de recibo, toda vez que el demandante ha realizado un abono a la deuda por valor de \$1.500.000, el cual se tiene como pago parcial; es decir, se deberá liquidar la obligación teniendo como capital el valor de \$5.500.000,00. Ahora bien con la objeción el demandado presento una liquidación alternativa, pero en ella no se aplicaron todos los abonos o descuentos que se le han realizado.

Por lo anterior y con el fin de establecer el valor exacto que se adeuda o debe cancelar en el presente proceso el demandado señor FAUSTO ESCARPETA MOSQUERA, se solicita a las partes, presenten liquidación del crédito, aplicando los descuentos mes a mes.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7e8cceff6693a4fc562fa8669d529ab421814d7c7f1172433ea0c9d6251b2f**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Ejecutivo Garantía Mob. N.2022-00062-00.
DEMANDADO	Martha Cecilia Zuluaga Alvarado.
DEMANDANTE.	RCI. Compañía de Financiamiento.
APOD. DTE:	Dra. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que petitiona, en primer lugar se informe el estado actual de la medida cautelar, así mismo que se requiera a la SIJIN para obtener información de la aprehensión del vehículo automotor de placas DVV 147.

Se tiene que la solicitud elevada por la entidad demandante es procedente, en consecuencia se ordena que por Secretaria del Despacho se brinde la información del estado actual del proceso, de otro lado se requiera a la SIJIN-SECCION AUTOMOTORES, a efectos de que brinden información del estado actual del trámite que han realizado a efectos de obtener la aprehensión del vehículo de placa DVV147, y hacer entrega a la parte demandante, y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a43a4d1bf29490dfa299eba427560303894cc8c2457beec636820143604ba8**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Ejecutivo Singular. N. 2023-00012-00.
DEMANDADO	Gloria Patricia Rojas Paredes.
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte.	Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.

Belén de los Andaqués, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo pedido por la parte demandante en el anterior memorial, donde solicita terminación del proceso por pago parcial, respecto de la obligación contenida en el PAGARE 4866470212172472.

Para resolver tenemos que lo peticionado es procedente, atendiendo que la demandada ha realizado la cancelación de la obligación contenida en el PAGARE No.4866470212172472, y se continuara con el trámite del proceso respecto de las demás obligaciones y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la obligación contenida en el Pagare No.4866470212172472 dentro del presente Proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso respecto de las obligaciones contenidas en los PAGARE No.075106100003564 y No. 075106100002731, que se ejecutan.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18a0df7774b5949972c6a81be68804668c9603dcd5a47c657baafd01bacf595**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Ejecutivo Singular. N.2023-00135-00.
DEMANDADO	Kedwin Erley Boorquez Carvajal.
DEMANDANTE.	Banco Agrario de Colombia S.A.
APD. DTE.	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a56216166593d63ad7b28c6d38ca775882f5a6e0dd47862c89a9c1e442aaa**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Ejecutivo. N.2023-00137-00.
DEMANDADO	Maria Betty Mosquera Plaza.
DEMANDANTE.	Banco Agrario de Colombia S.A.
APOD. DTE.	Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaria hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8929ce3a817104af10b2396af29d4e2a50b93292073ce6795322adcfcca2364e**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso:
Demandado
Demandante
Apoderado.

Ejecutivo 2023-00113-00
Melva González Marroquín.
Cooperativa Utrahuilca.
Dr. Eyner Davian Bustos A.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELÉN DE LOS ANDAQUIES**

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, presento demanda ejecutiva singular, contra la señora MELVA GONZALEZ MARROQUIN. Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación al apoderado de la entidad demandante, solicito medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Revisada la demanda encontramos que las pretensiones de la misma no son claras, atendiendo que se solicita y expresa capital insoluto más intereses y de otro acápite, capital sobre saldos de la obligación y en otro ítem intereses corrientes, por lo anterior se habrá de inadmitir a fin de que la parte interesada, aclare las pretensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada, contra MELVA GONZALEZ MARROQUIN, por las razones esbozadas con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder un término de (5) días para que la subsane, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al poder que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1d7fcb8e44f95403bc62e70db41f57b357ace7f54eb5e4586b4ff5a05321ca**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO	Sucesión Intestada. N.2023-00095-00.
CAUSANTE	Ana Bertilda Anturi de Carvajal.
DEMANDANTE.	Álvaro Carvajal Vargas.
APD. DTE.	Dr. José Jarlinson Villanueva Cano.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el proceso al Despacho, atendiendo que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO, del auto admisorio, respecto de la notificación del señor HECTOR CARVAJAL ANTURI, por lo que se considera viable dar aplicación al art. 317 num. 1°. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Por lo anterior y con el fin de que la parte actora ejecute la carga procesal correspondiente, se le concede un término de (30) días, con la advertencia de que en caso de no realizar dicha notificación, se decretara el archivo del proceso. Este pronunciamiento se notificara por Estado. Art. 317, Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6ef3e186c0b35edaf757dbd69c1b226a94ae9b39c75ee463d62931acd36ef**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO	Declarativo No. 2021-00068-00.
DEMANDADOS	Alexis Cotacio España y Otros.
DEMANDANTE	Jackeline Cotacio España.
APOD. DTE.	Dr. José Hernando Duran Loaiza.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, una vez ha vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, pero observa el Despacho que se hace necesario la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor EMILSON COTACIO ESPAÑA (qepd) hijo de la señora Aleja España Almario. Así mismo de los señores JOSE REINALDO QUINTERO ESPAÑA y JIMMY COTACIO ESPAÑA, hijos de la señora España Almario.

Por lo anterior, este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO. Se ordena el Emplazamiento de todas las personas determinadas citadas e indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien, en la forma como se explica en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd8a780ba896812c6ff60dcf78e7ef93e10be987090449cac85de9f63433b31**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELENDE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ**

Proceso *Reivindicatorio. No. 2023-00111-00.*
Demandado *Alejandro Hernández Cuellar y Personas Indet.*
Demandante *Gil Marino Arciniegas Narváez.*
Apoderado Dte. *Dr. Juan Sebastián Mazorra Norato.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial el señor GIL MARINO ARCINIEGAS NARVAEZ, instauró demanda Verbal “REIVINDICATORIA DE DOMINIO” en contra del señor ALEJANDRO HERNANDEZ CUELLAR y PERSONAS INDETERMINADAS, para que: 1) Se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto al demandante el inmueble Rural, denominado GUAYAQUIL, ubicado en la vereda Pueblitos, jurisdicción del municipio de este municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 420-31671.

Para resolver se observa que el demandante no subsana en su totalidad la demanda; es decir la misma no cumple con las exigencias previstas en los arts. 82, 368 y s.s., del C.G.P., atendiendo que no se anexó el documento o CERTIFICADO CATASTRAL, actualizado, habiendo presentado uno expedido el 13 de julio de 2015.

Bastan los anteriores planteamientos para que este Despacho proceda a rechazarla, así las cosas se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada por el señor GIL MARINO ARCINIEGAS NARVAEZ, identificado con la c.c. 19.230.684 por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO, con c.c. 1.083.910.000 y T.P. 310.438 del C.S.J., en contra del señor ALEJANDRO HERNANDEZ CUELLAR identificado con la c.c. 4.960.250 y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haberse subsanado en su oportunidad.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento archívense las diligencias de forma definitiva previa desanotación de los libros de control que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a959d21049d389676a17dd9691091e96e3f323163bf6a2cb62d7618c9c8872**

Documento generado en 24/11/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Pertenencia. No. 2023-00044-00.
DEMANDADO Elvia Ma. Bermeo de Pérez.
DEMANDANTE. Diana Patricia Rubio.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, a fin de estudiar la posibilidad de admitirla o no, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2023, donde se inadmitió la misma y se ordenó que la parte demandante la subsana conforme a lo allí indicado.

Y observado que la parte demandante no la subsana, por lo que este Despacho atendiendo al artículo 90 C.G.P.

R E S U E L V E.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en su oportunidad.

SEGUNDO: Desglose y hágase devolución de los documentos presentados y anexos de la demanda que se encuentren en original a la parte interesada.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Maria Cristina Marles Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a848d5f84a2794ce05d301fe24c1544fc1be19eca93e9576d4a60a02666fa6**

Documento generado en 24/11/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>